

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la apoderada demandante DRA. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la misma registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por ella registrada para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD SISTECREDITO S.A.S antes SISTECREDITO LTDA.
DEMANDADA	ANDREY STIVEN VASQUEZ RIVERA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020-00526 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y REQUIERE

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior y del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **SOCIEDAD SISTECREDITO S.A.S.**, y en contra de **ANDREY STIVEN VASQUEZ RIVERA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$20.442)** por concepto del capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré Nro. 14010 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **7 de febrero de 2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$285.995)** por concepto del capital adeudado, el cual se describe en **siete (7) cuotas** así:
- La **1ª cuota** de **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$39.539)**, respecto a la obligación contenida en el pagaré Nro. **2124** aportado

como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **22 de enero de 2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **La 2ª cuota de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$39.969)**, respecto a la obligación contenida en el pagaré Nro. **2124** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **7 de febrero de 2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia
- **La 3ª cuota de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$40.405)**, respecto a la obligación contenida en el pagaré Nro. **2124** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **22 de febrero de 2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **La 4ª cuota de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$40.846)**, respecto a la obligación contenida en el pagaré Nro. **2124** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **7 de marzo de 2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **La 5ª cuota de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$41.292)**, respecto a la obligación contenida en el pagaré Nro. **2124** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **22 de marzo de 2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **La 6ª cuota de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$41.743)**, respecto a la obligación contenida en el pagaré Nro. **2124** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **7 de abril de 2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **La 7ª cuota de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/L (\$42.201)**, respecto a la obligación contenida en el pagaré Nro. **2124** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **22 de abril de 2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la **DRA. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, identificada con CC. N° 1.152.443.653 y T.P. 275.700 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico abejarano@avalied.net.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

vue/M3

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____. FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69e291962a399cbdbfb1256e9a12f2f78839dbbc9b9f81cf69245d2367b997f

Documento generado en 19/02/2021 03:39:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**